

FOLLETO INFORMATIVO DE:

YIELCO Private Equity Europe III, SCR, SA.

Noviembre 2025

El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, y el Documento de Datos Fundamentales del Inversor, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

Cláusula	Página
CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	4
1. DATOS GENERALES	4
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.....	4
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	5
3. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	5
4. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS	10
CAPÍTULO III GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	10
5. LA SOCIEDAD GESTORA	10
6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	11
7. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS DE LA SOCIEDAD Y LA SOCIEDAD GESTORA .	12
8. EL ASESOR.....	13
9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN	14
CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	16
10. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	16
11. EXCLUSIVIDAD	17
12. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA	17
13. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE	18
CAPÍTULO V LAS ACCIONES.....	19
14. LAS ACCIONES	19
15. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS ACCIONES.....	21
CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES..	22
16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.....	22
CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES .	26
17. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	26
18. REEMBOLSO DE ACCIONES	28
CAPÍTULO VIII POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	29
19. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	29
20. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	32
CAPÍTULO IX DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	33
21. EL DEPOSITARIO	33

22. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD	33
23. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.....	34
24. REUNIONES DE ACCIONISTAS.....	34
CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES	35
25. MODIFICACIÓN DEL FOLLETO	35
26. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	36
27. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	37
28. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.....	38
29. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	41
30. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA	41
31. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL	43
ANEXO I.....	44
ANEXO II.....	45
ANEXO III	56
ANEXO IV.....	59

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 La Sociedad

La denominación de la Sociedad será YIELCO PRIVATE EQUITY EUROPE III SCR, S.A.U (la "Sociedad").

La Sociedad ha sido constituida el día 2 de octubre de 2025 ante el Notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta, bajo el número 1.606 de orden de protocolo y con NIF A23881360. La Sociedad se rige por las disposiciones de sus Estatutos, la LECR, la LSC y las disposiciones que las desarrollan o puedan desarrollar en el futuro.

El domicilio social de la Sociedad será Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid.

1.2 Objeto

La Sociedad es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas ("Sociedades Participadas") u otras entidades de capital riesgo que, en el momento de adquisición de dichas participaciones, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de los países miembros de la OCDE (conjuntamente, las "Inversiones Subyacentes"). La Sociedad llevará a cabo sus Inversiones Subyacentes mediante coinversiones junto con otros fondos e inversores institucionales.

1.3 Duración

La Sociedad se constituye con una duración de catorce (14) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá extenderse por otros dos (2) períodos consecutivos adicionales de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que el Comité de Supervisión no se oponga a esa segunda prórroga de un (1) año por mayoría de sus miembros.

La prórroga de la duración de la Sociedad no dará a los Accionistas derecho de separación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I (en adelante, los "Estatutos Sociales") y en el presente folleto (el "Folleto"), así como por lo previsto en la por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, sus accionistas y/o sus administradores (incluyendo a título de ejemplo la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra administradores y las controversias relativas a la convocatoria de órganos sociales), se resolverá sometiéndose las partes expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

3.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. Las desviaciones de las directrices de inversión solo son posibles con el consentimiento previo del Asesor.

3.2 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas y otras entidades de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión y siempre con sujeción a la calidad de las oportunidades de inversión originadas.

3.3 Período de Inversión y estrategias de inversión y desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial que podrá ampliarse por (i) la duración de cualquier Período de Suspensión de conformidad con el Artículo 13.1; y/o (ii) un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que el Comité de Supervisión no se oponga a dicha extensión por la mayoría simple de sus miembros;
 - (b) la fecha en que ya no queden Compromisos Pendientes de Desembolso disponibles para realizar Inversiones; o
 - (c) en caso de resolución anticipada del Período de Inversión de conformidad con el presente Folleto,
- el "Período de Inversión".

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará a los Accionistas el desembolso de sus Compromisos de Inversión en los términos previstos en este Folleto.

Las desinversiones de las Inversiones Subyacentes se realizarán a lo largo de la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en el mejor interés de la Sociedad.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBOs", etc.

3.4 **Política de Inversión de la Sociedad**

3.4.1 *Ámbito geográfico*

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente en el Espacio Económico Europeo, Suiza y/o Reino Unido y no se podrán realizar compromisos superiores al 10% en inversiones cuyo enfoque esté fuera de estas jurisdicciones.

3.4.2 *Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión*

La Sociedad debe garantizar en todo momento la diversificación del riesgo conforme a la LECR.

El enfoque principal será la estrategia de "value investing". No se podrán realizar compromisos superiores al 35% en fondos que no sigan esta estrategia. Se considera "value investing" la adquisición directa o indirecta de control en empresas con fuerte componente de "value", entendiendo como tal, la creación de valor mediante mejoras operativas o transacciones con complejidades estructurales, situaciones especiales como escisiones, subastas fallidas o empresas con desafíos operativos/financieros.

Se podrán (i) realizar compromisos de hasta el 10% en fondos con estrategia principal de "distressed for control" (DfC), estrategia definida como aquella que planea invertir al menos el 50% de su capital en situaciones de empresas en dificultades para su toma de control accionarial.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir hasta un 20% en participaciones adquiridas en el mercado secundario.

Podrá comprometer un máximo del 25% de los Compromisos Totales en otros fondos cuyo volumen final (incluidos fondos paralelos) supere los mil millones (1.000.000.000) de euros.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación como lo son estos Estatutos.

3.4.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar compromisos únicamente durante el período de inversión y podrá comprometer hasta un máximo del 15% de los Compromisos Totales en cada fondo objetivo individual. En caso de seleccionar dos o más fondos gestionados por el mismo gestor, el Compromiso Total podrá alcanzar hasta el 20% de los Compromisos Totales.

3.4.4 Inversión en el capital de empresas

La Sociedad tiene como objetivo la inversión principalmente a través de participaciones indirectas en fondos objetivo (“*target funds*”) que invierten en: (i) participaciones accionariales, (ii) instrumentos similares al capital, y (iii) otros instrumentos de financiación corporativa.

3.4.5 Financiación de las Inversiones Subyacentes

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos a favor de otras entidades, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas u otras Inversiones Subyacentes que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad podrá conceder otros tipos de financiación de conformidad con la LECR.

La Sociedad también podrá dar garantías y pignorar, transferir, gravar o asegurar de cualquier otra forma parte o la totalidad de sus activos para garantizar sus propias obligaciones y las de cualquier otra entidad y, con carácter general, en beneficio propio y de cualquier otra entidad.

3.4.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

3.4.7 Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general a corto plazo, así como otorgar garantías si fuera necesario siempre que el fin sea gestionar la liquidez y que el importe total del capital ajeno no supere en ningún momento ninguno de los siguientes límites:

- (a) El 10% de los Compromisos Totales;

- (b) La suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (c) El 10% del valor neto patrimonial más reciente disponible de la Sociedad más los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Asimismo, el período de duración de la financiación no podrá exceder los 180 días en cada caso. En el caso de una Inversión directa o indirecta por medio de una o más filiales o participaciones, la limitación antes mencionada se aplicará de manera consolidada. La Sociedad tendrá derecho a: (i) aportar los Compromisos Pendientes de Desembolso como garantía, y a autorizar al prestamista correspondiente a emitir llamadas de capital a los Accionistas de conformidad con el presente Folleto y (ii) pagar el importe total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso a los prestamistas a cambio de la reducción correspondiente en la obligación de pago de los Accionistas en relación con la Sociedad.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Accionista facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por la Sociedad (incluyendo, la entrega de (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o Acuerdo Individual en caso de haberlo; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Folleto y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Los Accionistas autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito de la Sociedad u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Accionista en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

3.4.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Inversiones Subyacentes

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

3.5 **Oportunidades de Coinversión**

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a uno o más Accionistas o a terceros inversores para invertir en participaciones en paralelo con la Sociedad ("Oportunidades de Coinversión").

El ejercicio de dichas Oportunidades de Coinversión por parte de los Accionistas tendrá lugar al mismo tiempo y no en condiciones más favorables que la participación correspondiente de la Sociedad, siempre que no haya motivos de derecho societario o de derecho fiscal que exijan una desviación.

3.6 **Fondos Coinversores**

Se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales la Sociedad y los Fondos Coinversores podrán efectuar Inversiones conjuntamente en determinadas oportunidades de inversión. Dichos acuerdos de coinversión regularán, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Coinversores, si fuera necesario.

3.7 **Características sociales y/o medioambientales**

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el Anexo IV del presente Folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "SFDR").

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, referido "producto del Artículo 8" de SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) de SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica.

En consecuencia, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

De conformidad con el artículo 7.2 de SFDR, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.

4. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en relación con el mismo (el **"Acuerdo Individual"**).

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los **"Derechos Elegibles"**).

Los Accionistas que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Accionistas dispondrán de un plazo de dos (2) meses desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

CAPÍTULO III GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

5. LA SOCIEDAD GESTORA

- 5.1 La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Alaluz Capital, SGIIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de la CNMV con el número 245 y domicilio social en calle Plaza de la Independencia 8, 3ºD, 28001 Madrid (la **"Sociedad Gestora"**).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

5.2 **Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

6. **REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

6.1 **Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo.

El importe de dicha comisión, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Folleto, se calculará durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la liquidación de la Sociedad como un importe anual equivalente al Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas de cada clase de Acción.

Los "Porcentajes de Comisión de Gestión" para cada una de las clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acción	Porcentajes de Comisión de Gestión
A	0,50%
B	0%
C	0,80%
D	0,80%
E	1,0%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará semestralmente por anticipado.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustando la Comisión de Gestión según corresponda).

En la medida en que la Sociedad Gestora reciba una remuneración por el desempeño de mandatos en órganos de supervisión y control u otra remuneración a nivel de las participaciones adquiridas por la Sociedad, dicha remuneración se compensará con la Comisión de Gestión correspondiente a los semestres o trimestres naturales, según proceda, tras la recepción de la remuneración en cuestión, por el importe de la cuota de participación, una vez deducidos cualesquiera gastos asociados. El volumen de compensación se asignará a los Accionistas de cada clase de Acciones en proporción a los Compromisos de Inversión atribuibles a los Accionistas de cada clase de Acciones en el momento de la compensación.

Además de lo anterior, si el Asesor recibiese algún pago directo de la Sociedad como remuneración por los servicios prestados, dicha remuneración se deducirá de la Comisión de Gestión para los semestres o trimestres naturales, según corresponda, después de la recepción de dicha remuneración.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

7. **DISTRIBUCIÓN DE GASTOS DE LA SOCIEDAD Y LA SOCIEDAD GESTORA**

7.1 **Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá, como gastos de establecimiento, todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento de la Sociedad en que incurra la Sociedad Gestora o el Asesor, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, costes contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, la Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no sufragará ni reembolsará ninguna comisión de los agentes de colocación de la Sociedad.

7.2 **Gastos Operativos**

La Sociedad asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la remuneración de la Sociedad Gestora en su calidad de gestora de fondos de inversión alternativa por un importe de hasta el 0,20% anual por año natural (basado en los Compromisos Totales de la Sociedad) con un mínimo de cuarenta y cinco mil euros (45.000€) anuales *pro rata temporis* en el año de constitución (a efectos aclaratorios, dicha remuneración se abonará a partir de la Fecha de Cierre Inicial), los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones,

contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión a la Sociedad y gastos relativos a la preparación (incluyendo la obtención de la información necesaria para ello), impresión, provisión y envío de informes, así como de cualquier otro tipo de documentación (en especial, informes anuales y trimestrales, VAG, Solvencia, CRR2 y ESG) (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Folleto, no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Inversiones Subyacentes u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

7.3 **Comisión de Depositaría**

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión anual del cero coma cero seis por ciento (0,06%) sobre el patrimonio de la Sociedad (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con un mínimo anual de doce mil euros (12.000€).

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está exenta de IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

8. **EL ASESOR**

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con YIELCO Investments AG (el "**Asesor**"), cuyos servicios, intrínsecamente vinculados a la gestión de la Sociedad, incluirán, entre otros, la asistencia en el desarrollo de las estrategias de inversión y desinversión de la Sociedad; la investigación e identificación de oportunidades de inversión; prestar asistencia y asesoramiento en el análisis de los

riesgos de inversión y desinversión, y asistir en el seguimiento y control de las Inversiones a lo largo de la vida de las Inversiones, así como en cualquier otro asunto de interés en relación con las operaciones de inversión de la Sociedad.

En ningún caso el Asesor estará facultado para tomar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad Gestora, ni tendrá poder de representación o autoridad para obligar a la Sociedad Gestora o a la Sociedad.

Como contraprestación por sus servicios, el Asesor recibirá una comisión de asesoramiento de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato de asesoramiento suscrito entre las dos partes.

En caso de que la Sociedad asuma directamente el pago de la comisión de asesoramiento, las cantidades pagadas como comisión de asesoramiento reducirán la Comisión de Gestión en la misma proporción.

9. **EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

9.1 **Composición**

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Folleto.

Los Accionistas que hayan sido admitidos con un Compromiso de Inversión que represente, al menos, un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales, tendrán derecho a solicitar el nombramiento de un representante como miembro del Comité de Supervisión, siempre y cuando sean Accionistas con dicho Compromiso de Inversión y siempre que no estén en mora (la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, agregar Compromisos de Inversión de los Accionistas a los efectos de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión).

El Comité de Supervisión estará formado por representantes de entre los Accionistas que cumplan los requisitos del párrafo anterior y que así lo hayan solicitado expresamente.

Ni la Sociedad Gestora, el Asesor, o los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo, a menos que los miembros del Comité de Supervisión decidan excluirlos de una reunión. Dicha exclusión no requerirá justificación alguna.

Los miembros que representan a un Accionista podrán ser cesados por la Sociedad Gestora si el Accionista en cuestión al que representan (i) ha dejado de cumplir los requisitos anteriormente mencionados para tener el derecho a nombrar a un representante como miembro del Comité de Supervisión, (ii) califica como un Accionista en Mora, (iii) se separa de la Sociedad, o (iv) con el consentimiento previo de los demás miembros del Comité de Supervisión. Los Accionistas representados tendrán derecho a declarar la dimisión del miembro del Comité de Supervisión en quien

hayan delegado, notificando previamente y por escrito a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora destituirá al miembro que dimita.

En caso de una dimisión declarada, el Accionista al que el miembro que haya dimitido representaba en el Comité de Supervisión tendrá derecho a designar a un nuevo representante, a quien la Sociedad Gestora deberá nombrar como miembro.

9.2 **Funciones**

En el desempeño de su función de supervisión y control, el Comité de Supervisión tendrá derecho de veto en los siguientes casos (ejercitado, si fuera necesario, denegando el consentimiento requerido en virtud de lo previsto en el presente Folleto):

- (a) desviaciones de las directrices de inversión establecidas en el Artículo 3 del presente Folleto;
- (b) en caso de conflicto de intereses entre Socios Afiliados y la Sociedad o los Fondos Coinversores (por lo que, a efectos aclaratorios, las transacciones que entrañen tales conflictos de interés deben presentarse al Comité de Supervisión antes de que se realicen y, en caso de veto por parte del Comité de Supervisión, la transacción correspondiente no podrá llevarse a cabo); y
- (c) en los demás casos previstos en el presente Folleto.

El Comité de Supervisión no participará en las decisiones de inversión a menos que el presente Folleto estipule que dichas decisiones están sujetas a aprobación. El Comité de Supervisión también actúa como órgano de diálogo y debate entre los miembros del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora sobre la evolución del mercado relevante para la Sociedad, el desarrollo de la cartera de inversión de la Sociedad, las Inversiones futuras previstas y los procesos de diligencia debida en relación con las Inversiones, la planificación del flujo de caja de la Sociedad (llamadas de capital/distribuciones de capital) y la presentación de gestores de fondos con los que la Sociedad coinvierte.

9.3 **Organización y funcionamiento**

El Comité de Supervisión se reunirá dos veces al año o en ocasiones especiales. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por escrito por la Sociedad Gestora o por la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, especificando en cada caso la forma de la reunión. El Comité de Supervisión podrá aprobar acuerdos en reuniones físicas o, si ningún miembro se opone, verbalmente, por teléfono, por escrito, por correo electrónico, por videoconferencia o por otros medios habituales de telecomunicaciones.

El Comité de Supervisión tendrá quórum si todos los miembros han sido invitados y al menos la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión están presentes o representados en el momento de la aprobación del acuerdo.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, salvo disposición contraria en este Folleto. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán igualmente emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés relacionado con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Los miembros no tendrán derecho a remuneración, pero se les reembolsará por sus gastos razonables y justificados.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad, un Fondo Coinversor y/o sus Inversiones Subyacentes, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor, o cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente. Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con el mismo, y sus Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

11. EXCLUSIVIDAD

Durante el Período de Inversión, los Ejecutivos Clave, el Asesor y los directores ejecutivos y empleados del Asesor, dedicarán una parte razonable de su tiempo de trabajo a la Sociedad y a los Fondos Coinversores.

Durante el Período de Inversión, cualquier nueva oportunidad de inversión que reciban los Socios Afiliados que, a juicio de la Sociedad Gestora, cumpla los criterios de inversión de la Sociedad, será ofrecida a la Sociedad y a los Fondos Coinversores. En caso de que sea necesario asignar las oportunidades de inversión disponibles, si procede, a otros programas de inversión o a mandatos asesorados por el Asesor o los Socios Afiliados, se hará a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad está expresamente autorizado para convertir con otros vehículos asesorados o administrados por el Asesor o los Socios Afiliados.

12. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada ante la CNMV junto con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario nombrando una sociedad gestora sustituta diferente mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar la sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, en caso de incumplimiento deliberado o por negligencia grave de una cláusula material de este Folleto por parte de la Sociedad Gestora o de los Socios Afiliados ("Causa") o por medio de un Acuerdo Extraordinario de Accionistas por cualquier otra razón. En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a devengar Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

12.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese o de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en el presente Folleto, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo de Accionistas o

Supuesto de Insolvencia, si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de sesenta y cinco (65) Días Hábiles siguientes al acuerdo, la Sociedad se liquidará de acuerdo con el presente Folleto.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad, tal y como se describe en este Artículo, deberá ser aprobado previamente por el Asesor y ratificado por los Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas, a menos que la nueva sociedad gestora sea promovida por el Asesor o los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas. Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

13. **SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE**

13.1 **Suspensión de las Inversiones**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas o que cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad (incluida la Comisión de Gestión) (la "**Suspensión de las Inversiones**"). El Período de Inversión se extenderá por la duración de la Suspensión de las Inversiones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora someterá a la decisión del Comité de Supervisión el nombramiento de un Ejecutivo Clave sustituto. Si dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la propuesta de la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión aprueba dicha propuesta por mayoría de dos tercios de sus miembros, se levantará la Suspensión de las Inversiones.

Alternativamente, si el plazo de cuatro (4) semanas finaliza sin que el Comité de Supervisión acuerde el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, el Período de Inversión se dará por terminado, a menos que el Comité de Supervisión decida, por mayoría de dos tercios de sus miembros, continuar el Período de Inversión, siempre que considere que el resto de los Ejecutivos Clave y/o el resto del equipo son suficientes para continuar.

13.2 **Nombramiento de Ejecutivos Clave**

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a nuevos ejecutivos clave que sustituyan a los anteriores, en cuyo caso, el ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO V LAS ACCIONES

14. LAS ACCIONES

14.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad es un patrimonio dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C, Acciones de Clase D y Acciones de Clase E (sin perjuicio de otras Acciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de suscribir Acciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

14.2 Clases de Acciones

Los potenciales inversores suscribirán las Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C, Acciones de Clase D y Acciones de Clase E, según corresponda. Las distintas clases de Acciones podrán ser suscritas por aquellos potenciales inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Acciones	Compromiso de Inversión mínimo	Requisitos adicionales ¹
A	1.000.000€	N/A
B	N/A	A ser suscritas únicamente por el Asesor, YIELCO Verwaltungs GmbH, o por YIELCO Limited Partner.

¹ En todos los casos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.2(b) de la LECR en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora tenga discreción para aceptar Compromisos de Inversión inferiores a cien mil euros (100.000€) de conformidad con el Artículo 16.1 del presente Folleto.

C	Desde 100.000€ hasta menos de 1.000.000€	N/A
D	1.000.000€	A ser suscritas por aquellos Accionistas que inviertan en la Sociedad a través de un agente o distribuidor.
E	Desde 100.000€ hasta menos de 1.000.000€	A ser suscritas por aquellos Accionistas que inviertan en la Sociedad a través de un agente o distribuidor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que un Accionista suscriba una determinada clase de Acciones, aunque el Compromiso de Inversión de dicho Accionista sea inferior de los importes establecidos en la tabla anterior.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas introducidos o asesorados por un mismo distribuidor o asesor financiero, conforme determine la Sociedad Gestora a su discreción, en la misma fecha de cierre, se agregarán con el fin de asignar la clase de Acciones a suscribir por dicho grupo de Accionistas. A efectos aclaratorios, esto no implica que un Accionista no tenga que cumplir con los requisitos previstos para suscribir Compromisos de Inversión de conformidad con lo previsto en la LECR y el Artículo 14.2 de este Folleto.

Además, si el mismo distribuidor o asesor financiero que introdujo o asesoró a un grupo de Accionistas que suscribieron un Compromiso de Inversión y que no alcanzó un compromiso agregado superior a un millón de euros (1.000.000€), introduce o asesora posteriormente a un grupo adicional de Accionistas que suscriban (junto con el grupo inicial de Accionistas) Compromisos de Inversión que, en conjunto, superen el umbral de un millón de euros (1.000.000€), se aplicarán las siguientes disposiciones, a discreción de la Sociedad Gestora:

- (a) los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas introducidos o asesorados por el mismo distribuidor o asesor financiero se agregarán a los efectos del cálculo del Compromiso de Inversión mínimo, independientemente del momento de dicha suscripción;
- (b) el grupo de Accionistas introducido o asesorado por el mismo distribuidor o asesor financiero que suscribió su Compromiso de Inversión en un cierre anterior, recibirá, a cambio de sus Acciones, la misma clase de Acciones que las recibidas por el grupo adicional de Accionistas de conformidad con la sección (a) anterior.

14.3 **Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada

clase de Acciones previstas en el Folleto de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de un euro (1€).

15. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS ACCIONES

15.1 Derechos económicos de las acciones

Las Acciones confieren a sus titulares legítimos la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

15.2 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes Reglas de Prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) en primer lugar, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión desembolsados;
- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto anterior, un diez por ciento (10%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (a) anterior respecto de dicho accionista a los titulares de Acciones de Clase B (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (c); y
- (d) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un diez por ciento (10%) a los titulares de Acciones de Clase B; y (ii) un noventa por ciento (90%) a dicho accionista.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los

Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Asimismo, estará facultada para cancelar pagos a los Accionistas por el importe que la Sociedad deba reembolsarles, cuando dichos pagos estén vinculados a los rendimientos obtenidos de inversiones en fondos objetivo.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

16.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad).

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Acciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La Sociedad tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente 20 millones de euros (20.000.000€), si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior o inferior a éste.

Los Accionistas de la Sociedad, podrán ser inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, además de aquellos inversores que, sin ser profesionales, cumplan en cada momento las condiciones establecidas en la LECR, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil euros (100.000,00€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que, en aplicación del artículo 75.2(b) de la LECR, tales inversores realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, y siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000€), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000€), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el Folleto.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, o al desembolso de aportaciones de socios en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista, al menos, diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en el presente Folleto. La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Acciones a suscribir y desembolsar o las aportaciones de socios a realizar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

La Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita a los Accionistas, podrá decidir, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de formalizar Inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Accionista Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, Acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Accionista Posterior (a excepción de aquellos Accionistas que suscriban su Compromiso de Inversión antes de la Fecha de Cierre Inicial) vendrá obligado a abonar a la Sociedad una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar el mayor de (i) el tipo de interés del EURIBOR en dicha fecha o (ii) el cero por ciento (0%), más, en cada caso, el dos por ciento (2%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior

en la Fecha del Primer Desembolso, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

A los efectos de lo establecido en el presente Folleto, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16.6 siguiente para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Acciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

16.6 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora ("**Accionista en Mora**"), se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa anual equivalente a EURIBOR más ocho (8) puntos porcentuales, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento (esto es, el día siguiente a la Fecha Límite de Desembolso establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora enviará al Accionista en Mora una segunda solicitud de pago mediante carta certificada. Si el Accionista no subsana el incumplimiento dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha segunda solicitud de

pago, la Sociedad Gestora tendrá derecho a tomar cualesquiera de las medidas que se establecen a continuación. La Sociedad Gestora tendrá derecho a llevar a cabo, a su discreción, cualesquiera de las siguientes alternativas o una combinación de las mismas:

- (a) Exigir al Accionista en Mora vender o transmitir algunas o todas sus Acciones. Para este propósito, el Accionista deberá proporcionar a la Sociedad Gestora la información y evidencia adecuadas de un potencial comprador propuesto por dicho Accionista dentro de un período de (10) Días Hábiles a partir de la solicitud de venta o transmisión, pero antes de la conclusión de un acuerdo de compra o transmisión de las Acciones, que permita a la Sociedad Gestora evaluar la idoneidad del potencial comprador antes de la conclusión de un acuerdo de compra o transferencia vinculante. Si la Sociedad Gestora, con la aprobación previa del Asesor, no tiene objeciones al posible adquirente proporcionado por el Accionista de que se trate, la venta o transmisión pertinente al transmitente debe ser realizada por el Accionista en Mora con efecto legal dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la Sociedad Gestora. Si el Accionista en cuestión no cumple con sus obligaciones en virtud de este párrafo dentro de los períodos mencionados anteriormente, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, amortizar obligatoriamente todas las Acciones del Accionista en Mora o vender las Acciones del Accionista en Mora en nombre y por cuenta del Accionista en Mora en cuestión a los demás Accionistas o a terceros que ofrezcan el mayor precio de compra por las Acciones en cuestión, siempre que el precio de compra de todas las Acciones afectadas no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo disponible por Acción ("**Oferta Mínima**").

Si, en caso de venta obligatoria de las Acciones en nombre y por cuenta del Accionista en Mora de que se trate, se alcanza un precio de compra superior al ochenta por ciento (80%) del último valor liquidativo disponible por Acción ("**Importe Máximo**"), el Asesor tendrá derecho a la diferencia entre el precio de compra realizado por la Sociedad Gestora y el Importe Máximo. El derecho del Accionista en Mora respecto al pago del precio de compra alcanzado o el Importe Máximo se reducirá por los intereses de demora acumulados y por los daños adicionales por incumplimiento que haya sufrido la Sociedad resultantes de un retraso en los pagos o por gastos propios de la Sociedad incurridos para evitar dicho incumplimiento, en particular, de la financiación provisional del pasivo de la Sociedad, así como de cualquier coste de una valoración externa encargada a tal efecto (los "**Daños por Incumplimiento**"). El precio de compra o Importe Máximo a pagar después de la deducción de los Daños por Incumplimiento se deberá pagar al Accionista en Mora afectado dentro de las dos (2) semanas siguientes a la recepción del precio de compra por parte de la Sociedad Gestora.

- (b) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (c) Amortizar las Acciones del Accionista en Mora a un precio que sea determinado por la Sociedad Gestora, a su discreción, pero que no puede ser inferior a la Oferta Mínima. Los desembolsos efectuados por, y las Distribuciones recibidas por el Accionista en Mora entre la fecha en que se

determinó el último valor liquidativo disponible por Acción y la fecha de la amortización obligatoria, deberán tenerse en cuenta para aumentar o disminuir la valoración según corresponda. En el caso de una amortización obligatoria, el derecho al pago del precio de amortización del respectivo Accionista en Mora se reducirá por cualquier interés de demora acumulado y por los Daños por Incumplimiento. El precio de amortización obligatoria se pagará a plazos, en las fechas en que la Sociedad realice las Distribuciones a los Accionistas de la clase de Acciones a la que pertenecían las Acciones amortizadas obligatoriamente.

En tales casos, la Sociedad Gestora podrá aceptar nuevos Compromisos de Inversión de Accionistas que no sean Accionistas en Mora o de nuevos y adecuados Accionistas hasta el importe del Compromiso de Inversión del Accionista en Mora.

Además de lo anterior, si un Accionista en Mora no efectúa un pago a su vencimiento, la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Artículo, tendrá derecho a tomar las siguientes medidas:

- (i) incrementar las llamadas de capital de aquellos Accionistas que hayan pagado el importe exigido conforme la Solicitud de Desembolso correspondiente, en proporción a sus Compromisos Pendientes de Desembolso restantes, pero sin exceder el importe de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso, devengando el respectivo incremento intereses pagaderos por el Accionista en Mora al EURIBOR más ocho (8) puntos porcentuales anuales para el período de incumplimiento hasta que (i) se haya pagado íntegramente el precio de amortización obligatoria, (ii) el incumplimiento haya sido subsanado por el Accionista en Mora o (iii) las Acciones del Accionista en Mora hayan sido vendidas; u
- (ii) obtener un préstamo a corto plazo para financiar las aportaciones de capital del Accionista en Mora de conformidad con el Artículo 3.4.

Los intereses percibidos por la Sociedad sobre la base de la letra (i) se asignarán a los Accionistas que hayan realizado las aportaciones dichos importes adicionales.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES

17. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Folleto, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("Transmisión" o "Transmisiones"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

17.2 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, en su caso, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones a favor de la Sociedad, otros Accionistas o terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas). En caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones y dicha Transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2, letras a y b.

17.3 Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora

Los Accionistas podrán comunicar a la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita, su intención de transmitir la totalidad de su participación en la Sociedad, solicitando, a su vez, a la Sociedad Gestora en dicha comunicación, en su caso, su asistencia en el proceso de búsqueda de uno o varios compradores.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por poner en contacto al Accionista transmitente con potenciales interesados en la adquisición de su participación en la Sociedad (ya sean otros Accionistas de la Sociedad o terceros inversores). A efectos aclaratorios, dicha declaración de intenciones por parte de la Sociedad Gestora no podrá tomarse como garantía de resultado satisfactorio en relación con la Transmisión de las Acciones de la Sociedad.

17.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

17.4.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "Acciones Propuestas").

17.4.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.6 del presente Folleto).

17.4.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.4.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.4.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.4.5 Gastos

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

18. REEMBOLSO DE ACCIONES

Con la excepción establecida en el Artículo 16.6 para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora

decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Acciones, en cuyo caso, el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

El valor de la Acción a efectos de reembolso lo determinará la Sociedad Gestora a su discreción, con sujeción a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de Acciones en circulación.

CAPÍTULO VIII POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

19. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cien mil euros (100.000€)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión (y, en todo caso, con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las reglas de prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará ninguna Distribución en especie de los activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora venderá o liquidará cualquier activo no monetario recibido por la Sociedad.

19.3 Obligaciones de reintegro

Como obligación adicional de los Accionistas, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Accionistas que reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos. Una vez reintegrados a la Sociedad los referidos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas de tal forma que cada Accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 de este Folleto.

19.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, la Sociedad no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Accionistas, salvo que el Accionista sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No Cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Accionistas pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si un Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista en cuestión no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Accionista que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Accionista**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Accionistas, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Accionista. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, el Accionista se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un

Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Accionista y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que, en ningún caso, podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Accionista pusiese al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española, o no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal, o, en su caso el del Último Beneficiario del Accionista, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

19.5 Reciclaje

Con carácter general, la Sociedad Gestora no reinvertirá las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, hacer uso de las cantidades resultantes de las desinversiones o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones de la Sociedad para retener, reinvertir o aumentar los Compromisos Pendientes de Desembolso (mediante las Distribuciones Temporales) para realizar Inversiones Complementarias por un importe máximo equivalente a los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y otros gastos asumidos por la Sociedad en virtud del Artículo 7 más un 10% de los Compromisos Totales, así como cualquier importe necesario para compensar un aumento de los Compromisos Pendientes de Desembolso debido a cambios en los tipos de cambio.

19.6 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento y estarán, por tanto, los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el presente Folleto;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 siguiente, en cualquier momento antes de que hayan transcurrido 24 meses desde la liquidación de la Sociedad, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al diez por ciento (10%) de su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo en lo que respecta a los párrafos (a), (c) y (d) anteriores).

20. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

20.1 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la ya citada Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

20.2 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

CAPÍTULO IX DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

21. EL DEPOSITARIO

El Depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A., con C.I.F. número A-28027274. El Depositario está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad ES0038, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "Normativa de IICs"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

22. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

Auditor

ERNST & YOUNG, S.L., Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Edificio Torre Picasso, 28020 Madrid
NIF B78970506
R.O.A.C. número S0702

Depositario

Caceis Bank Spain, S.A.
Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2
NIF A-28027274
Registro de entidades depositarias de la CNMV número 238

23. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la siguiente información:

- (a) las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.
- (b) un informe elaborado a partir de la información proporcionada por los gestores de los fondos objetivo ("target funds"), que describa el desarrollo de la Sociedad y el desempeño de las inversiones en dichos fondos durante el último ejercicio, incluyendo una valoración de las inversiones de los fondos objetivo al cierre del ejercicio.

En cuanto a los activos: (i) se valorarán a su precio de mercado si cotizan en mercados regulados, o a su valor razonable conforme a métodos reconocidos si no cotizan, (ii) los activos no negociados en mercados organizados se valorarán de acuerdo con las normas contables españolas y las directrices de la CNMV.

- (c) En cuanto a los pasivos: (i) se incluirán todos los gastos y comisiones incurridos o pendientes de pago, (ii) se tendrán en cuenta todas las obligaciones conocidas y futuras, incluidas las contractuales de pago de dinero o activos, así como provisiones para impuestos futuros y otras provisiones aprobadas por el órgano de administración, y (iii) se reconocerán todas las obligaciones conforme a la normativa española vigente, incluyendo provisiones para riesgos y gastos, y cualquier otra obligación que deba ser satisfecha por la Sociedad.
- (d) Al determinar el importe de los pasivos, se considerarán todos los gastos que la Sociedad deba satisfacer, asegurando que el valor neto refleje fielmente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio.

Dentro de los 90 días siguientes al final de cada trimestre, la Sociedad Gestora debe facilitar a cada Accionista un informe trimestral no auditado sobre el rendimiento de las inversiones en fondos objetivo.

24. REUNIONES DE ACCIONISTAS

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Accionistas de la Sociedad siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

La reunión de Accionistas, que podrá organizarse presencialmente y/o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Accionistas que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que la Sociedad tuviera menos de tres (3) Accionistas, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Accionistas). Los Accionistas podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Accionistas será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Accionistas la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Accionistas, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Folleto, un determinado acuerdo de los Accionistas requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, para la válida adopción del acuerdo en cuestión, deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

25. MODIFICACIÓN DEL FOLLETO

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

Este Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

25.1 Modificación del Folleto con el visto bueno de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Ordinario de Accionistas (a efectos aclaratorios, en el supuesto en que algún Accionista no se hubiese pronunciado en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción del correspondiente escrito de solicitud de aprobación de cualquier propuesta de modificación del Folleto de conformidad con lo anterior, se considerará que dicho Accionista aprueba la correspondiente propuesta de modificación).

No obstante, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

25.2 **Modificación del Folleto sin el visto bueno de los Accionistas**

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (b) introducir aquellas modificaciones que se deriven de la sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en el Artículo 12.1 del presente Folleto;
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora o que sean requeridas por la autoridad competente;
- (d) introducir modificaciones a efectos de sustituir los proveedores de servicios de la Sociedad; o
- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas.

26. **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o

(d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran en relación con el reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Accionistas. La Sociedad Gestora será nombrada liquidador conforme a lo anterior si los Accionistas no adoptan otra decisión.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Folleto para cada clase de Acciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las reglas de prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

27. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Asesor, cualquiera de sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave), agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o directivo de cualquiera de las Inversiones Subyacentes, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con servicios prestados como administrador o directivo de cualquiera de las Inversiones Subyacentes o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo

o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Folleto, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

27.2 **Indemnizaciones**

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquiera de sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave), agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o el Asesor como administrador o directivo de cualquiera de las Inversiones Subyacentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

28. **OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD**

28.1 **Información Confidencial**

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier Inversión Subyacente, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Inversión Subyacente. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Inversión Subyacente constituye Información Confidencial cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Inversión Subyacente.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Inversiones Subyacentes o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Accionista, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 anterior, un Accionista podrá revelar Información Confidencial a nivel de la Sociedad (y no de las Sociedades Participadas):

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos) siempre que dicha Información Confidencial solo pueda referirse a:
 - (i) el nombre de la Sociedad, la suma de sus Compromisos de Inversión, la moneda de la Sociedad y el año de constitución;
 - (ii) la fecha de suscripción y el importe del Compromiso de Inversión del Accionista correspondiente, sus aportaciones de capital y sus Compromisos Pendientes de Desembolso;
 - (iii) el importe de Distribuciones realizadas al Accionista;
 - (iv) la tasa interna de retorno de la inversión del Accionista en la Sociedad, así como otras cifras e información clave calculadas por la Sociedad utilizando la información de los subpárrafos (i) a (iii) anteriores;
 - (v) el valor liquidativo de la inversión del Accionista en la Sociedad;
 - (vi) la formalización exitosa de la adquisición de una participación en una Inversión Subyacente por la Sociedad y la fecha de adquisición;
 - (vii) el porcentaje de participación de la Sociedad en una Inversión Subyacente;
 - (viii) los nombres de las Sociedades Participadas que tiene la Sociedad, una descripción general de sus actividades empresariales, información sobre el enfoque de inversión y la ubicación geográfica de dicha Sociedad Participada y una descripción y comentario sobre el negocio actual, los acontecimientos clave y la evolución en cada una de dichas Sociedades Participadas;
 - (ix) el coste total de la participación en una Inversión Subyacente, su coste residual, las Distribuciones recibidas de esa participación, el valor residual, los factores de costes y los importes agregados de la información a que se refiere el presente subpárrafo (ix);

- (x) el valor contable de la inversión del Accionista en la Sociedad al final de cada trimestre natural (según lo reportado por la Sociedad a sus Accionistas);
 - (xi) una breve descripción de la estrategia de inversión de la Sociedad; y
 - (xii) otra información acordada con la Sociedad Gestora.
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
 - (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
 - (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Folleto, en los supuestos en que:

- (a) La Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Inversiones Subyacentes o sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con este Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine para su mera inspección.

28.4 Uso de información del Accionista

Ni la Sociedad, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de ningún Accionista en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento del Accionista en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, la Sociedad Gestora o

cualquiera de sus Afiliadas podrá divulgar información del Accionista en los siguientes supuestos:

- (a) a otros Accionistas de la Sociedad, el nombre y el importe del Compromiso de Inversión del Accionista;
- (b) a los asesores legales, contables u otros asesores similares de la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquella información descrita en el Artículo 3.6 del presente Folleto);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) cuando se le requiera en relación con las actividades de la Sociedad bajo los términos del presente Folleto; y
- (f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

29. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

30. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA

30.1 FATCA

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, la Sociedad podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Accionistas. A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Accionista que retire su inversión en la Sociedad sin perjuicio de que la Sociedad

Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para la Sociedad de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) de la Sociedad, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

30.2 **Normativa CRS-DAC Española**

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Accionistas que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española).

En caso de que el Accionista no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para la Sociedad o cualquier otro Accionista pueda derivarse de dicho incumplimiento.

30.3 **Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")**

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o cualquier legislación similar, la Sociedad puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Accionistas. A tal fin, los Accionistas se comprometen a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta les requiera razonablemente de acuerdo con las Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, los Accionistas asumen que, si no remiten a la Sociedad Gestora la información solicitada en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Accionista en cuestión su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Accionista.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra la Sociedad como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA y/o Normativa CRS-DAC Española por parte de un Accionista correrán a cargo del Accionista en cuestión.

31. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el **"Acuerdo de Suscripción"**) en la Sociedad, el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III del presente folleto. Este acuerdo es el que suscribe cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.

Los pactos y acuerdos que forman parte del presente Folleto tienen fuerza de ley entre las partes, comprometiéndose las partes entre sí a cumplirlos fielmente. En particular, los Accionistas se comprometen a (i) ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las Acciones de su propiedad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Folleto; (ii) dar las correspondientes instrucciones a sus representantes en los órganos de gobierno de la Sociedad, para que éstos den, en la medida que les corresponda, pleno efecto a los términos y condiciones del presente Folleto; y (iii) a cesar y remplazar a dichos representantes si sus acciones no se ajustan a las disposiciones del presente Folleto.

A los efectos del presente Folleto, cualquier persona física o jurídica que sea nombrada a propuesta de un Accionista será considerada representante de dicho Accionista y éste será responsable de las acciones u omisiones de su representante como si fueran acciones u omisiones propias. Cualquier obligación derivada del presente Folleto de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario, y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir presente o debidamente representado en el órgano societario correspondiente.

Las disposiciones contenidas en el presente Folleto serán de obligado cumplimiento para las partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales y, en consecuencia, cualquier disposición del presente Folleto que no haya sido incorporada a los Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Folleto.

En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los Estatutos Sociales y lo acordado en el presente Folleto, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las partes. En este sentido, las partes renuncian, con pleno efecto y carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudieran corresponderles por razón de lo establecido en los Estatutos Sociales y que resultase contrario al presente Folleto.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES
YIELCO PRIVATE EQUITY EUROPE III SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de YIELCO PRIVATE EQUITY EUROPE III SCR, S.A. (la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

No obstante lo anterior, también podrán extender su objeto principal a la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras ECR conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social y Página Web

El domicilio social se fija en la Plaza de la Independencia 8, 3º D, 28001, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la página web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00) euros, representado por UN MILLON DOSCIENTAS MIL ACCIONES (1.200.000) acciones, de UN (1) euro de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo, en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

Dicho capital está integrado por dos clases de acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo. Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y atribuidos a sus titulares se denominarán "**Acciones Clase A**" y "**Acciones Clase B**", que podrán suscribirse o adquirirse por cualquier accionista y que podrán atribuir a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Distribución de resultados

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) en primer lugar, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión desembolsados;
- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto anterior, un diez por ciento (10%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (a) anterior respecto de dicho accionista a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (c); y
- (d) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable; y (ii) un noventa por ciento (90%) a dicho accionista.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Sociedad Gestora**" tendrá el significado indicado en el artículo 15 de los presentes Estatutos Sociales.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no rembolsados.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribuciones**" serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones estará sometida a la previa autorización del órgano de administración, otorgado previo informe favorable de la Sociedad Gestora, que podrá únicamente denegar este consentimiento a la transmisión de las acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (i) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad y conveniencia previstos en la normativa aplicable.
- (ii) Que el accionista adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con la normativa aplicable.
- (iii) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor.
- (iv) Que el adquirente propuesto carezca de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión, pendientes de desembolso,

apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada, a requerimiento de la Sociedad Gestora, por el adquirente propuesto.

- (v) Que la transmisión de Acciones conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vi) Que la transmisión de Acciones genere alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vii) En general, si la transmisión de Acciones implicase una violación de las normas tributarias, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el órgano de administración denegare la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

7.3 Transmisión forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora, que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase el consentimiento, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse el derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

7.4 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de inversión

La Sociedad debe garantizar en todo momento la diversificación del riesgo conforme a la LECR.

El enfoque principal será la estrategia de "*value investing*". No se podrán realizar compromisos superiores al 35% en fondos que no sigan esta estrategia. Se considera "*value investing*" la adquisición directa o indirecta de control en empresas con fuerte componente de "value", entendiendo como tal, la creación de valor mediante mejoras operativas o transacciones con complejidades estructurales, situaciones especiales como escisiones, subastas fallidas o empresas con desafíos operativos/financieros.

Se podrán (i) realizar compromisos de hasta el 10% en fondos con estrategia principal de "*distressed for control*" (DfC), estrategia definida como aquella que planea invertir al menos el 50% de su capital en situaciones de empresas en dificultades para su toma de control accionario.

Adicionalmente, el fondo podrá invertir hasta un 20% en participaciones adquiridas en el mercado secundario.

Podrá comprometer un máximo del 25% del total de compromisos de inversión en fondos cuyo volumen final (incluidos fondos paralelos) supere los 1.000 millones de euros.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación como lo son estos Estatutos.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente en el Espacio Económico Europeo, Suiza o Reino Unido y no se podrán realizar compromisos superiores al 10% en inversiones cuyo enfoque esté fuera de estas jurisdicciones.

La Sociedad tiene como objetivo la inversión principalmente a través de participaciones indirectas en fondos objetivo (“*target funds*”) que invierten en: (i) participaciones accionariales, (ii) instrumentos similares al capital, y (iii) otros instrumentos de financiación corporativa.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

Adicionalmente, el fondo no podrá realizar compromisos únicamente durante el período de inversión y como máximo podrá comprometer hasta un máximo del 15% del total de compromisos de inversión en cada fondo objetivo individual. En caso de seleccionar dos o más fondos gestionados por el mismo gestor, el compromiso total podrá alcanzar hasta el 20% del total de compromisos de inversión.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general a corto plazo, así como otorgar garantías si fuera necesario siempre que el fin sea gestionar la liquidez y que el importe total del capital ajeno no supere en ningún momento ninguno de los siguientes límites:

- (a) El 10% del total de los compromisos de inversión;
- (b) El importe total de los compromisos de inversión aún disponibles en ese momento; y
- (c) El 10% del valor de capitalización de la Sociedad, entendiéndose este como el valor neto patrimonial más reciente disponible de la Sociedad más los compromisos de inversión aún disponibles.

Asimismo, el período de duración de la financiación no podrá exceder los 180 días en cada caso.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, una Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que

concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general (mediante publicación en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto), mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El presidente de la junta general de accionistas será aquel de los miembros del órgano de administración asistentes a la reunión que tenga mayor edad y el secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el presidente o secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes Estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 14. Modos de organizar el órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general (previo informe de la Sociedad Gestora), por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

El cargo de administrador no será retribuido.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 14.1. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

Artículo 14.2. Duración de cargos

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos Estatutos.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeseen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 14.3. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la

convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros o 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros o 3 si concurren 5). El voto del presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su

presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR y la LIIC e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 245 (la "Sociedad Gestora").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

El Depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A., con NIF A-28027274 y domicilio social en Paseo Club Deportivo 1, 4, 2, Madrid, Pozuelo de Alarcón. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad ES0038, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, sus accionistas y/o sus administradores (incluyendo a título de ejemplo la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e

individual de responsabilidad contra administradores y las controversias relativas a la convocatoria de órganos sociales), se resolverá sometiéndose las partes expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Este artículo surtirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil, y desde ese momento vinculará a la Sociedad, a sus administradores y a todos sus accionistas.

ANEXO II

DEFINICIONES

Acciones	significa las Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C, Acciones de Clase D y Acciones de Clase E (sin perjuicio de otras Acciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente Folleto;
Acciones de Clase A	significa las Acciones descritas en el Artículo 14.1 del presente Folleto;
Acciones de Clase B	significa las Acciones descritas en el Artículo 14.1 del presente Folleto;
Acciones de Clase C	significa las Acciones descritas en el Artículo 14.1 del presente Folleto;
Acciones de Clase D	significa las Acciones descritas en el Artículo 14.1 del presente Folleto;
Acciones de Clase E	significa las Acciones descritas en el Artículo 14.1 del presente Folleto;
Acciones Propuestas	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Folleto;
Accionista en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 16.6 del presente Folleto;

Accionista Posterior

significa aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (excepto en el supuesto en que dicho inversor adquiera la condición de Accionista en virtud de una Transmisión de conformidad con el Artículo 17 del presente Folleto), así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de la Sociedad);

Accionistas(s)

significa cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación del mismo por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Folleto, así como aquél que se subrogue en la posición de un Accionista en virtud de una transmisión de Acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Folleto;

Acuerdo de Suscripción

significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad;

Acuerdo Extraordinario de Accionistas

significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de la Sociedad (la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, así como los Accionistas en Mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);

Acuerdo Individual

tiene el significado establecido en el Artículo 4 del presente Folleto;

Acuerdo Ordinario de Accionistas

significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de la Sociedad (la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, así como los Accionistas en Mora se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);

Afiliada

significa cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y al artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;

Asesor

significa YIELCO Investments AG;

Auditores

significa los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Folleto;

Capital Neto Invertido

significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que aún no se hayan vendido o que no hayan sido totalmente amortizadas;

Causa

tiene el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Folleto;

Certificado de Residencia Fiscal

significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;

CNMV

significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

Comisión de Gestión	significa la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Folleto;
Comité de Supervisión	significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Folleto;
Compensación Indemnizatoria	significa la compensación por la suscripción posterior de Acciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Folleto;
Compromiso(s) de Inversión	significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto;
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	significa, en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2y 19.6 del presente Folleto;
Compromisos Totales	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento;
Coste de Adquisición	significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto;
Costes por Operaciones Fallidas	significa cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;
Daños por Incumplimiento	tiene el significado previsto en el Artículo 16.6 del presente Folleto;

Depositario	significa aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV.
	Actualmente, el Depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A., con NIF A-28027274. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad ES0038, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238;
Distribución(es)	significa cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad;
Distribuciones Temporales	significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.6 del presente Folleto;
Ejecutivos Clave	son Dña. María Sanz, D. Dr. Peter Laib y D. Dominik Bub así como cualquier sucesor nombrado con el consentimiento del Comité de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.2 del presente Folleto;
EURIBOR	significa tipo de interés a tres meses publicado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (<i>European Money Markets Institute</i>), o al tipo de interés equivalente que lo sustituya. El EURIBOR aplicable se determinará en el momento de la primera solicitud de desembolso de capital de la Sociedad, y se ajustará al final de cada trimestre natural conforme al tipo vigente del EURIBOR a tres meses en ese momento;

FATCA	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o <i>FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjera) ("IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;
Fecha de Cierre Final	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión);
Fecha de Cierre Inicial	significa la fecha en que la Sociedad ha aceptado Compromisos de Inversión mediante un acuerdo vinculante de al menos cinco (5) millones de euros;
Fecha de Inscripción	significa la fecha en que la Sociedad sea inscrito en el registro administrativo de la CNMV;
Fecha del Primer Desembolso	significa, en relación con cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez y que coincidirá con la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso;
Fecha Límite de Desembolso	significa la fecha en que los Accionistas deban atender cada Solicitud de Desembolso;
Folleto	significa el presente Folleto de la Sociedad, tal y como éste se modifique en cada momento;

Fondos Coinversores	significa cualesquiera otros vehículos de inversión alternativos gestionados por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas <i>vis a vis</i> a la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión;
Gastos de Establecimiento	tiene el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Folleto;
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Folleto;
Importe Máximo	tiene el significado previsto en el Artículo 16.6 del presente Folleto;
Información Confidencial	tiene el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Folleto;
Inversión(es)	Significa suscripción de compromisos o inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos;
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones por un plazo inferior a dieciocho (18) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio;
Inversiones Complementarias	significa inversiones adicionales (<i>follow-on</i>), realizadas directa o indirectamente en Inversiones Subyacentes, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Inversión Subyacente (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Inversión Subyacente);
Inversiones Subyacentes	tiene el significado establecido en el Artículo 1.2 del presente Folleto;

Invest Europe

significa *Invest Europe: The Voice of Private Capital* (anteriormente, *European Private Equity and Venture Capital Association*);

Jurisdicción No Cooperativa

significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;

LECR

significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado;

LIIC

significa la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, por la que se regulan las instituciones de inversión colectiva;

Normativa CRS-DAC Española

significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);

OCDE

significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

Oferta mínima

tiene el significado previsto en el Artículo 16.6 del presente Folleto;

Otras Obligaciones de Información	tiene el significado previsto en el Artículo 30.3 del presente Folleto;
Periodo de Colocación	significa el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Folleto;
Periodo de Inversión	tiene el significado previsto en el Artículo 3.3 del presente Folleto;
Persona	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica;
Persona(s) Relacionada(s)	significa, con respecto a una persona física, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, o cualquier otro miembro de la familia hasta el tercer grado;
Política de Inversión	significa la política de inversión de la Sociedad descrita en el Artículo 3 del presente Folleto;
Porcentajes de Comisión de Gestión	tiene el significado previsto en el Artículo 6.1 del presente Folleto;
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Folleto;
Retorno Preferente	significa un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no rembolsados;
Salida de Ejecutivos Clave	significa, durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en los que dos de los tres Ejecutivos Clave muere o deja de prestar servicios de un Socio Afiliado por cualquier motivo;
SFDR	tiene el significado establecido en el Artículo 3.7 del presente Folleto;

Sociedad	YIELCO Private Equity Europe III, SCR, SA;
Sociedad Gestora	significa Alaluz Capital, SGIIC, S.A., entidad constituida de conformidad con la LIIC e inscrita en el Registro de la CNMV con el número 245, con domicilio social en Plaza de la Independencia 8, 3ºD, 28001 Madrid;
Sociedades Participadas	tiene el significado establecido en el Artículo 1.2 del presente Folleto;
Socio(s) Afiliado(s)	Significa (i) cualquier YIELCO Limited Partner, (ii) YIELCO Verwaltungs GmbH, (iii) el Asesor, (iv) YIELCO Investments (Switzerland) AG, y (v) sus respectivos accionistas y empleados, los Ejecutivos Clave y / o sus Afiliadas o sucursales;
Solicitud de Desembolso	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Folleto;
Supuesto de Insolvencia	significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;
Transmisión o Transmisiones	tiene el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Folleto;
UE	significa Unión Europea;
Últimos Beneficiarios del Accionista	tiene el significado establecido en el Artículo 19.4 del presente Folleto;

Valor o Valoración

significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Folleto será interpretado de acuerdo con lo anterior; y

YIELCO Limited Partner

significa cualquier entidad en la que el Asesor, YIELCO Investments (Switzerland) AG, sus respectivos accionistas y empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas o sucursales, tengan una participación.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad tiene un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a números riesgos, entre los que cabe destacar:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial;
5. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;
7. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
10. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
13. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, los Accionistas o las Inversiones;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la Sociedad, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad, los cuales pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
23. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos de la Sociedad en general;
24. La Sociedad puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, y a sus respectivas Afiliadas, por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;

25. Los Accionistas pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte de la Sociedad y determinados gastos);
26. Aunque los Accionistas Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Accionistas Posteriores en un cierre posterior;
27. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo;
28. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones;
29. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones; y
30. El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones Subyacentes dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones Subyacentes que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

La inversión sostenible se refiere a una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas receptoras de la inversión sigan buenas prácticas de gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación establecido en el Reglamento (UE) 2020/852, que establece una lista de **actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Dicho Reglamento no incluye una lista de **actividades económicas sostenibles desde el punto de vista social**. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden estar alineadas con la taxonomía o no.**

Nombre del Producto: YIELCO Private Equity Europe III SCR
Identificador de entidad jurídica: n/a

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?	
<input checked="" type="radio"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___ %	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___ % de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___ %	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales , pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?



YIELCO Private Equity Europe III («YPE EU III», «el Fondo») promueve la integración de aspectos ambientales, sociales y de gobernanza («ESG») como parte de un enfoque holístico de gestión ESG y como parte de su compromiso con los principios de los UN PRI (Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable).

El Fondo tiene en cuenta las características medioambientales y/o sociales y sigue las buenas prácticas de gobernanza definidas en el artículo 8 del Reglamento sobre divulgación (UE 2019/2088; Reglamento sobre divulgación de información sostenible, SFDR).

El Fondo aplica una estrategia basada en tres principios fundamentales: i) integración, ii) compromiso y iii) transparencia.

La **i) integración** de los criterios ESG en el proceso de inversión se lleva a cabo mediante un proceso coherente de cuatro etapas: selección, cribado, diligencia debida ESG y evaluación ESG de los fondos objetivo. Esto garantiza que los fondos objetivo tengan en cuenta sistemáticamente las características medioambientales y sociales, lo que también se acuerda formalmente con los gestores de los fondos objetivo.

Esto se hace mediante disposiciones en cartas complementarias como parte del enfoque de **ii) compromiso**. Además, aplicamos criterios de exclusión tanto en la selección de los fondos objetivo como en el proceso de suscripción como parte de los acuerdos de cartas complementarias.

Además, el Fondo se compromete a alinear sus prácticas con los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (UN PRI). El Fondo anima a los fondos objetivo subyacentes a tener en cuenta los principios de los UN PRI como parte de su proceso de diligencia debida.

Para promover **iii) la transparencia**, se lleva a cabo un seguimiento continuo y se informa sobre la evolución. Se registran, analizan y comunican indicadores de sostenibilidad exhaustivos.

La integración en el proceso de revisión y el posterior enfoque de compromiso, así como el seguimiento y la presentación de informes anuales, tienen por objeto promover la consideración de los criterios ESG y la divulgación y presentación de informes ampliados de los gestores subyacentes y los fondos objetivo. Los puntos principales que cabe mencionar aquí son:

- el apoyo a las normas internacionales del sector ESG y la presentación de informes en consonancia con dichas normas
- la consideración de los factores ESG para minimizar y reducir el riesgo
- la protección y el respeto de los derechos humanos internacionales
- la promoción de iniciativas para reducir la huella ecológica
- la promoción de la protección general del medio ambiente y la gestión de los recursos y/o
- la consideración de prácticas para proteger y adaptarse al cambio climático.

La GFIA y los inversores investigarán y, si procede, decidirán sobre la introducción de otras características medioambientales y/o sociales durante la vigencia del Fondo.

Los indicadores de sostenibilidad
miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Como parte de la gestión ESG, se aplica un marco de evaluación ESG específico, que incluye una diligencia debida ESG y un enfoque de puntuación. La revisión y la evaluación se basan en un cuestionario de diligencia debida ESG que cumple con altos

estándares internacionales (Diligencia debida de inversión responsable de los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas y Marco de evaluación ESG de la ILPA). Esto sirve de base para una puntuación ESG propia. Este proceso se lleva a cabo para cada inversión potencial en fondos objetivo y se incorpora a cada decisión de inversión.

Todas las inversiones potenciales se someten a una revisión ESG en varias etapas, que incorpora 13 indicadores cualitativos y cuantitativos para evaluar la estrategia ESG, la organización, el proceso de inversión y la transparencia de los fondos objetivo. La puntuación va desde «Sin datos disponibles» (0) hasta «En desarrollo» (>1 - <5) y «De vanguardia» (≥ 8). Los resultados de la puntuación de la diligencia debida se incorporan a las decisiones de inversión.

Además, se aplican criterios de exclusión de forma estructurada. Se evitan las inversiones en fondos objetivo que apoyen las siguientes actividades o sectores problemáticos, que generen ingresos en las siguientes áreas y/o que financien empresas con actividades comerciales controvertidas:

- **Derechos humanos:** todos los servicios y empresas que violan sistemáticamente los derechos humanos (tal y como se definen en los «Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos» de las Naciones Unidas o en la «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo»), ya sea por sí mismos o a través de sus proveedores, en particular las empresas responsables de apoyar o tolerar condiciones de trabajo inhumanas y el trabajo infantil.
- **Comercio con regiones/países sancionados:** El comercio con países o regiones sujetos a sanciones internacionales.
- **Armas:** La producción, los servicios asociados o el comercio de armas controvertidas o no convencionales. En particular, pero no exclusivamente, por ejemplo, municiones en racimo, minas antipersonales, armas nucleares, biológicas y químicas, cualquier arma de destrucción masiva o armas inhumanas o tecnologías armamentísticas que estén sujetas a prohibiciones internacionales vigentes.
- **Illegalidad:** la producción o el comercio de productos o actividades considerados ilegales en virtud de las leyes aplicables o prohibidos por convenios internacionales («productos sancionados»), así como especies y plantas en peligro de extinción.

Además, YIELCO tratará de invertir únicamente en fondos objetivo cuyas inversiones no generen más del 15 % de sus ingresos anuales en los siguientes sectores.

- **Carbón:** extracción de carbón para el consumo energético y la producción de energía a partir del propio carbón.
- **Combustibles fósiles no convencionales:**
 - **Arenas bituminosas:** Se refiere a la extracción de arenas bituminosas y su procesamiento para obtener petróleo.
 - **Gas y petróleo de esquisto:** extracción de petróleo crudo y gas de rocas de esquisto mediante fracturación hidráulica («fracking»).

- **Petróleo y gas del Ártico:** extracción y explotación de petróleo y gas en el Ártico.
- Tabaco: empresas y modelos de negocio relacionados con la producción de tabaco o productos relacionados con el tabaco.
- Pornografía: producción o comercio de productos y servicios relacionados con la pornografía.

Para garantizar el cumplimiento de la exclusión, se pueden incorporar cláusulas específicas que describan las inversiones prohibidas en acuerdos complementarios para evitar dichas inversiones.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El Fondo no tiene como objetivo las inversiones sostenibles. No existe una proporción mínima de inversiones sostenibles.

Los principales impactos adversos son los impactos negativos más significativos de las decisiones de inversión sobre factores de sostenibilidad relacionados con cuestiones medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**
 - No Aplicable.
 - **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**
 - No aplicable.
 - **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**
 - No aplicable.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar daño significativo», según el cual las inversiones alineadas con la taxonomía no deben perjudicar de manera significativa los objetivos de la taxonomía de la UE, y va acompañada de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar daño significativo» se aplica únicamente a aquellas inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Las inversiones subyacentes al resto de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar de manera significativa ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, _____

No

En general, el Fondo tiene la intención de tener en cuenta los principales impactos adversos (PAI) más importantes a la hora de formular recomendaciones de inversión, con el fin de mitigar los impactos a corto, medio y largo plazo. Sin embargo, la capacidad de recopilar, evaluar y supervisar estos PAI depende en gran medida de la disponibilidad y la calidad de los datos, así como de las oportunidades para ejercer influencia. Como parte de nuestro compromiso continuo con las mejoras previstas en la calidad de los datos. Esta decisión está sujeta a revisión continua.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

YPE EU III se centra en inversiones de fondos que tienen un marcado «componente de valor» y sólidas características de creación de valor operativo o que se dirigen a complejidades estructurales. Además, se centra en otras situaciones complejas, como escisiones corporativas, «subastas fallidas» o empresas con retos operativos y/o financieros que requieren un reposicionamiento o una reestructuración.

Consulte las secciones 3.1 («Objeto social») y 4 («Directrices de inversión») de este memorando de colocación privada para obtener una descripción detallada de la estrategia general de inversión.

El Fondo aplica una estrategia que incluye un enfoque ESG, con el objetivo de lograr una rentabilidad financiera ajustada al riesgo atractiva para sus inversores, al tiempo que garantiza una consideración detallada de los criterios ESG a lo largo de todo el proceso de inversión y la duración del Fondo. La estrategia del Fondo se basa en la integración, el compromiso y la transparencia.

Integración

La integración en el proceso de inversión implica esencialmente el examen coherente y riguroso de todas las inversiones potenciales y los fondos objetivo mediante un proceso ESG de cuatro etapas. Este proceso comprende las siguientes fases:

1. Búsqueda de fuentes,
2. selección/preselección,
3. diligencia debida en materia de ESG y
4. evaluación de los fondos objetivo en materia de ESG.

En consonancia con la gestión holística de ESG y la diligencia debida en materia de ESG, YPE EU III exige formalmente a los gestores de los fondos objetivo subyacentes y a los fondos objetivo que tengan en cuenta las características medioambientales y sociales en sus inversiones.

Compromiso

El enfoque del Fondo en materia de compromiso incluye tanto la influencia activa sobre los gestores de los fondos objetivo mediante el diálogo individual o ejerciendo influencia en el comité asesor de inversores, y mediante disposiciones contractuales en acuerdos complementarios para garantizar el cumplimiento de las normas generales y reconocidas internacionalmente y los criterios de exclusión. Esto también puede incluir la mejora de las estructuras de gobernanza para garantizar buenas prácticas de gobernanza.

Además, nos esforzamos activamente por garantizar que los fondos objetivo cumplan los principios de los PRI (Principios para la Inversión Responsable) de las Naciones Unidas e integren estos principios en su propio proceso de inversión.

Transparencia

El Fondo se basa en un seguimiento continuo para promover la transparencia y, como parte del enfoque de seguimiento y presentación de informes, se recopila, analiza y documenta anualmente un conjunto completo de indicadores relacionados con ESG a nivel de socio general (GP) y de fondo para realizar un seguimiento de los progresos y la evolución. En caso de inconsistencias, se pueden buscar medidas como el aumento de la influencia para lograr los ajustes o mejoras necesarios.

El Fondo tiene como objetivo promover las características medioambientales y/o sociales y seguir las buenas prácticas de gobernanza en el sentido del artículo 8 del SFDR. Para cumplir estos requisitos, se han definido elementos vinculantes como parte integrante de la estrategia de inversión y del enfoque ESG. Los detalles se pueden encontrar en la siguiente sección.

- *¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*

La integración de los factores ESG (incluida la puntuación ESG) tal y como se describe anteriormente es obligatoria para la estrategia de inversión. Además, el Fondo se compromete a aplicar las medidas descritas en «Compromiso», incluida la consideración y aplicación de los criterios de exclusión mencionados anteriormente, y a realizar un seguimiento continuo para promover la transparencia.

Según el enfoque descrito anteriormente, los fondos objetivo deben alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos («Sólido»). Si no se alcanza la puntuación, no se produce automáticamente una exclusión, pero el Fondo toma medidas adicionales (por ejemplo, fijación de una carta paralela o compromiso activo a través del diálogo) para mejorar el enfoque ESG de los fondos objetivo.

- *¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?*

No aplicable

Las prácticas de buena gobernanza incluyen estructuras de gestión sólidas, relaciones con los empleados, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La asignación de activos describe la proporción de inversiones en activos específicos.

Las actividades alineadas con la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas participadas*

- gastos de capital (CapEx), que muestran las inversiones ecológicas realizadas por las empresas participadas, por ejemplo, para la transición a una economía ecológica.*
- gastos operativos (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas participadas.*

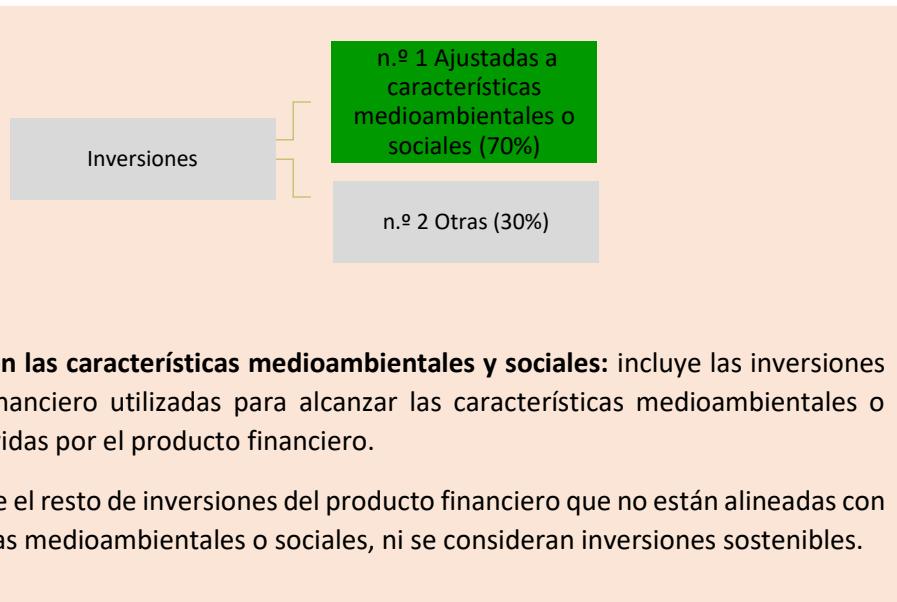
● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Los principios de buenas prácticas de gobernanza se tienen en cuenta como parte de la diligencia debida en materia de ESG. Entre otras cosas, se analizan las estructuras de gestión, las relaciones con los empleados, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales. El Fondo invierte exclusivamente en fondos objetivo que demuestran buenas prácticas de gobernanza.

Si se identifican áreas que indican un potencial de mejora, el Fondo colaborará con el gestor del fondo objetivo correspondiente para apoyar un cambio positivo. Esto se lleva a cabo mediante la participación activa en las reuniones del consejo asesor, el diálogo continuo y el acuerdo de cláusulas adicionales.

● **¿Cuál ha sido la proporción de inversiones relacionadas con la sostenibilidad?**

Al menos el 70 % de las inversiones subyacentes del fondo objetivo¹ del Fondo promueven características medioambientales o sociales y siguen buenas prácticas de gobernanza de conformidad con el artículo 8 del SFDR, mediante la aplicación obligatoria del proceso de revisión ESG en cuatro fases, incluida la puntuación ESG, para cada inversión en un fondo objetivo.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

El Fondo no utiliza instrumentos financieros derivados.

¹ La cotización prevista se refiere a las inversiones subyacentes del Fondo y no a las posiciones en efectivo que mantiene el Fondo.

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones en las emisiones y el cambio a energías renovables o combustibles bajos en carbono para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades habilitadoras** permiten directamente que otras actividades contribuyan de manera sustancial a un objetivo medioambiental.

Las **actividades transitorias** son aquellas para las que aún no existen alternativas bajas en carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero correspondientes al mejor rendimiento.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El Fondo no tiene la intención de invertir en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental tal y como se define en la taxonomía de la UE.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

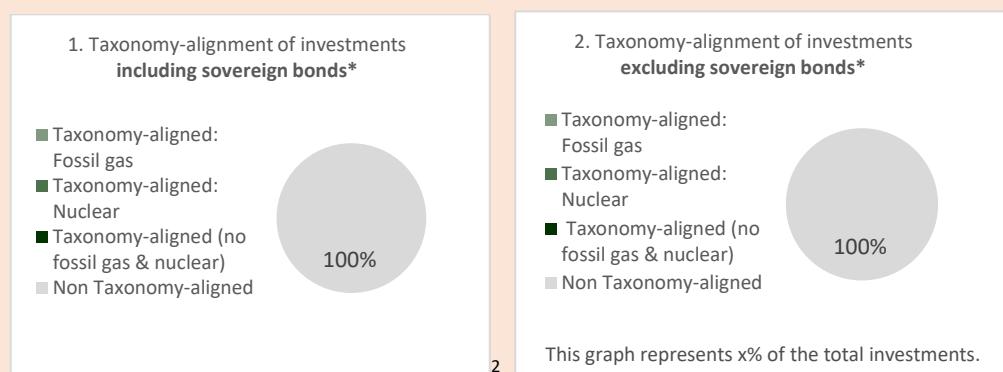
Sí

En gas fósil

En energía nuclear

No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la conformidad con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la conformidad con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la conformidad con la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

² Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear solo cumplirán con la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen de manera significativa ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

No existe una cuota mínima de inversiones en actividades transitorias y habilitadoras para el Fondo.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No hay una participación mínima para el fondo.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?

¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Para implementar la estrategia de inversión, se utilizan activos que no promueven características medioambientales y sociales. Entre ellos se incluyen, por ejemplo, instrumentos del mercado monetario, depósitos bancarios y participaciones en fondos de inversión. No existe una garantía mínima medioambiental o social para los instrumentos del mercado monetario y los depósitos bancarios. Las participaciones en fondos de inversión que no promueven características medioambientales o sociales deben demostrar buenas prácticas de gobernanza.

Los criterios de exclusión no son obligatorios para las inversiones «#2 Otras».



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se utiliza ningún índice de referencia.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable.

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplicable.

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplicable

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplicable.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

Encontrará más información en el sitio web del AIFM, Alaluz Capital SGIIC, S.A., bajo el epígrafe Sostenibilidad aquí: <https://alaluzcapital.com/sostenibilidad/>